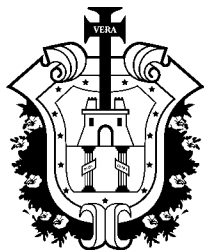


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA **GACETA OFICIAL**  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomó CLXXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 10 de febrero de 2014	Núm. Ext. 058
--------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

folio 142

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN A LOS MUNICIPIOS VERACRUZANOS, DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

folio 143

DECRETO DE CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

folio 144

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

---

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 175 del Código Financiero para el Estado, y

### CONSIDERANDO

Las políticas públicas en materia de finanzas, es una prioridad en el gobierno estatal, toda vez que el compromiso de la actual administración pública, es enfocar bajo los principios de transparencia, eficacia, y eficiencia el correcto ejercicio de los recursos públicos que le son destinados.

A lo largo de la administración, se han realizado adecuaciones a las legislaciones jurídicas y administrativas; por lo que, se requiere continuar con la reingeniería no solo administrativa, sino también financiera, para lograr incrementar el presupuesto y así obtener un beneficio para los veracruzanos.

Que de acuerdo al Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, la actual Administración Pública estatal, se diferencia por tratarse de un gobierno ordenado, responsable y transparente, en su funcionamiento y estructura; de igual manera, se distingue por hacer partícipes a las instancias federal y municipal, para coadyuvar en el mejor funcionamiento del servicio que se brinda a la sociedad veracruzana.

En razón de lo anterior, se presta especial atención a la estructura del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, concerniente al Comité Técnico integrante, el cual, cuenta con representantes del Sector Privado, así como de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y los Municipios; por lo que, se reitera la necesidad de continuar con la renovación y la

reestructuración del Comité Técnico, observando la necesidad de implementar la representación municipal, a fin de ejercer la decisión correspondiente en cumplimiento del objeto primigenio del fideicomiso.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 7 fracción IV y los dos últimos párrafos y el artículo 16; y se adiciona un último párrafo al artículo 7 del Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para quedar como sigue:

**Artículo 7. (...):**

(...)

IV. **Once** presidentes municipales que serán invitados **a propuesta del Presidente del Comité Técnico, por conducto del Secretario del Comité.**

(...)

Cada miembro propietario podrá designar a un suplente **que asistirá en su nombre y representación a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico, dicha suplencia deberá notificarse por escrito a la Vocalía Ejecutiva de este Fideicomiso.**

Los representantes del Sector Empresarial del Estado, **serán invitados a participar a propuesta del Presidente del Comité Técnico, por medio del Secretario del Comité.**

**Los cargos de los Presidentes Municipales y Representantes del Sector Empresarial del Estado, como vocales dentro del Comité Técnico, serán por un año pudiendo refrendarse en el mismo hasta por cuatro ocasiones.**

**Artículo 16.** El Fideicomiso Público contará con una estructura administrativa encargada de gestionar, controlar, vigilar y supervisar la adecuada liberación de los recursos del Fiduciario **a las empresas contratistas de que se trate o bien, a la dependencia o entidad ejecutora correspondiente.**

(...)

#### **T R A N S I T O R I O**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

**Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
Rúbrica.

**folio 142**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones I, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 fracción I y 49 fracciones I y II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2014; y 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que los cuatro ejes del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011 – 2016, son: (i) construir el presente para un mejor futuro para todos; (ii) economía fuerte para el progreso de la gente; (iii) consolidar un Veracruz sustentable; y (iv) desarrollar un gobierno y una administración eficiente y transparente.

**II.** Que en virtud de los referidos ejes rectores, el Congreso del Estado autorizó, en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2014, al Ejecutivo implementar una medida tendente a corregir la situación fiscal que presentan los municipios, así como sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales, con relación al pago del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**III.** Que por lo anterior y con el fin de fomentar mecanismos que contribuyan al orden fiscal, al equilibrio de las finanzas públicas y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el pago de las contribuciones en cita, se estima conveniente otorgar diversos beneficios a los municipios, incluyendo a sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales.

**IV.** Que dichos beneficios se traducen en la condonación de adeudos de los ejercicios fiscales 2013 y anteriores; así como un estímulo fiscal para los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, que se aplicará de manera mensual, de conformidad con el cuerpo del presente Decreto, emitido en cumplimiento a las

disposiciones legales anteriormente señaladas; lo anterior en el contexto de la reforma constitucional que amplía el plazo de gobierno de los ayuntamientos a cuatro años.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN A LOS MUNICIPIOS VERACRUZANOS DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Entidad Federativa:** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Impuesto sobre Nóminas:** La contribución establecida en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente hasta el 31 de diciembre del 2010.
- III. **Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:** La contribución establecida en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente a partir del 01 de enero de 2011.
- IV. **Municipio(s):** La o las demarcaciones que constituyen la base de la división territorial y organización política, de la Entidad Federativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, en su segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO TERCERO de este Decreto, gozarán de los beneficios siguientes:

- I. Condonación del total de los adeudos, incluyendo sus accesorios, que tengan por la omisión total o parcial del pago del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y anteriores.
- II. Un estímulo fiscal para los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, que se aplicará de manera mensual y se determinará para cada uno de los meses de dichos ejercicios, aplicando el porcentaje señalado en la tabla que se detalla en los incisos A) y B) de este artículo, al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se deba pagar.

- A)** Para los Municipios que carezcan de adeudos respecto del pago del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el estímulo será el siguiente:

Año	Estímulo
2014	45%
2015	30%
2016	25%

- B)** Para los Municipios que cuenten con adeudos respecto del pago del Impuesto sobre Nóminas o del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el estímulo será el siguiente:

Año	Estímulo
2014	10%
2015	5%
2016	3%

En caso de que en alguno de los meses de los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, no se haya aplicado el estímulo a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, el mismo se podrá aplicar cualquiera de los meses siguientes, siempre y cuando se trate del mismo ejercicio fiscal.

- III. A partir del ejercicio fiscal 2014 y hasta el ejercicio fiscal 2016, por cada ejercicio fiscal concluido en que, una vez acreditado el estímulo fiscal a que se refiere la fracción anterior, los Municipios realicen el pago total del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, obtendrán la condonación total de sus adeudos por concepto del Impuesto sobre Nóminas o del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, según corresponda a cada ejercicio fiscal, incluyendo sus accesorios, conforme a la tabla siguiente:

Ejercicio fiscal por el que se realizó correctamente pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	Ejercicio fiscal por el que se obtiene la condonación de adeudos del Impuesto sobre Nóminas o del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, según corresponda al ejercicio fiscal	Ejercicio fiscal en el que surte efectos la condonación
2014	2008 al 2010	2015
2015	2011 al 2013	2016



**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Municipios que deseen acogerse a los beneficios fiscales a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto deberán:

- I. Celebrar, a más tardar el 30 de junio de 2014, Convenio con la Entidad Federativa, a través de la Secretaría, en el cual el Municipio de que se trate manifieste de forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que se proceda conforme a lo previsto en el artículo 4, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la omisión total o parcial del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como de sus accesorios, generados a partir del 1 de enero de 2014.

A la firma del Convenio con la Entidad Federativa, el Municipio deberá estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Los organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales sólo podrán gozar de los beneficios a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, cuando el Municipio al que pertenezcan manifieste su conformidad en el Convenio a que se refiere la fracción I de este artículo, para que en el caso de que dichos organismos incumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 4, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la omisión total o parcial del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como de sus accesorios, generados a partir del 1 de enero de 2014

- II. Presentar ante la Secretaría una declaratoria, suscrita por persona facultada para ello, que comprenda:

**A)** El finiquito de todos los adeudos, incluso sus accesorios, que por contribuciones, productos y aprovechamientos municipales tenga la

Entidad Federativa, incluyendo sus órganos constitucionalmente autónomos, organismos descentralizados y desconcentrados, con el municipio de que se trate, hasta la fecha de la presentación de la declaratoria.

**B)** El desistimiento de cualquier solicitud de devolución o compensación de contribuciones, productos y aprovechamientos locales, causados hasta la fecha de la presentación de la declaratoria.

**C)** La manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con medio de defensa alguno pendiente de resolver, que pudiera dar lugar a la devolución o compensación de contribuciones, productos y aprovechamientos locales causados hasta la fecha de la presentación de la declaratoria, o bien, que a la fecha de presentación del mismo, el medio de defensa ha quedado concluido, para lo cual deberán agregar el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída al medio de defensa o, en su caso, el acuerdo de autoridad competente en el que se le tenga por desistido de la impugnación correspondiente.

**D)** La renuncia a cualquier devolución o compensación de contribuciones, productos y aprovechamientos locales causados hasta la fecha de presentación de la declaratoria.

- III.** El 15 de febrero de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, el municipio deberá presentar ante la Secretaría, en el formato que para tal efecto autorice, la determinación y el porcentaje del monto del estímulo fiscal aplicado, en los términos que se señalan en los incisos A) y B) de la fracción II, del ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de incumplimiento por parte de los Municipios, incluyendo a sus organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos e intermunicipales, de las obligaciones fiscales de pago en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se dejarán de aplicar los beneficios fiscales previstos en el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, a partir de la fecha del incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad

Federativa podrá proceder en términos de lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO, fracción I de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución alguna.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación a suscribir los convenios materia de este Decreto, en términos del artículo 8, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

Rúbrica.

**folio 143**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 49 fracciones I, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 27 fracción I y 49 fracciones I y II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014; y

### **CONSIDERANDO**

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado ha establecido dentro del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, la emisión de un Decreto que otorgue facilidades administrativas a los contribuyentes, consistentes en la condonación, hasta en un 100%, de los recargos y multas de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales, de ejercicios anteriores al 2013.

Que con el fin de incentivar la corrección fiscal de aquellos contribuyentes que se encuentran en situación de morosidad con el fisco estatal y lograr el saneamiento de su situación fiscal, sin que se vea afectada de manera gravosa su economía con el pago de accesorios de las contribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO DE CONDONACIÓN DE RECARGOS Y MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES**

**Artículo Primero.-** Se condonan al 100% las multas y los recargos determinados por la Autoridad Fiscal estatal o los que se autodeterminen los contribuyentes, ya sea en forma espontánea o por autocorrección, que se hubiesen causado por créditos fiscales o adeudos correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2012, por la omisión en el pago de contribuciones estatales.

El beneficio al que se refiere este Decreto podrá solicitarse del día 15 de abril del 2014 hasta el 15 de julio del mismo año, en los términos a que se refiere el Artículo Segundo.

**Artículo Segundo.-** La condonación prevista en el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del Artículo Primero del presente y mediante los medios que para tales efectos autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante la Secretaría.
- II. Se realice el pago de la contribución omitida actualizada, por los medios que para tales efectos establezca la Secretaría y en la fecha límite señalada por la misma.
- III. Se acompañe a la solicitud a que hace referencia la fracción I de este artículo la documentación que al efecto disponga la Secretaría.

**Artículo Tercero.-** La condonación prevista en el Artículo Primero de este Decreto, no será aplicable para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales; por lo que, en el caso de que el contribuyente decida adherirse a los beneficios establecidos en dicho precepto, deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido. En este caso, deberá acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, con la copia certificada del acuerdo respectivo.

**Artículo Cuarto.-** No se podrán condonar recargos y multas de créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación que refiere el Artículo Primero de este Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**Artículo Quinto.-** En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a recargos y multas, debiéndose

pagar el monto de las contribuciones de que se trate, conforme se establece en el Artículo Segundo de este instrumento.

**Artículo Sexto.-** Para efecto del pago de los montos correspondientes a conceptos no condonables, no se aceptará dación en pago, compensación, ni acreditamiento.

**Artículo Séptimo.-** La solicitud de condonación a que se refiere este Decreto, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas.

**Artículo Octavo.-** Los beneficios de este programa no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

**Artículo Noveno.-** La Secretaría estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, la cuales, en su caso, deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero de dos mil catorce.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

Rúbrica.

folio 144

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.49</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.69</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 500.88</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 154.00</b>
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 146.67</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 366.68</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 440.01</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 293.34</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 41.80</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,100.03</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,466.71</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 586.68</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 806.69</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.50</b>	<b>\$ 110.00</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA**  
**Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN**  
**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**  
**El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008**